

**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE MARTILLEROS.**

SANTIAGO, 31 JUL. 2014

R. A. EXENTA Nº 1739

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo Nº 197 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo y en la Resolución Administrativa Exenta Nº 3.069 de fecha 27 de diciembre del año 2013, publicada en el Diario Oficial el 06 de enero de 2014, de la misma cartera ministerial referida y en la Ley Nº 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 14 de julio del año 2014, ha ingresado una presentación, mediante la cual doña **Claudia Ramona Campos Tejos**, Rut: [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º letra c) de la Ley Nº 18.118 y en el artículo 2º letra e) del Decreto Supremo Nº 197, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 1985, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

Que lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento que la ley exige, por cuanto no se ha acreditado el valor comercial de los inmuebles consignados en el estado de situación, por ello siendo considerados sólo su valor fiscal y además, en atención al pasivo acreditado, no es posible determinar que el patrimonio actual corresponde a las mil quinientas unidades de fomento, debiendo por tanto, acreditar su valor mediante tasación comercial realizada por perito autorizado.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por doña **Claudia Ramona Campos Tejos**, Cédula Nacional de Identidad Nº [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11º de la Ley 18.118.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

POR ORDEN DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA



CAROLINA MORALES PLACENCIA
Jefa Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Destinatario: [REDACTED]